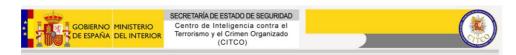


ANTECEDENTES

- Reglamento (CE) 273/2004 sobre precursores de drogas.
- Reglamento (UE) 1258/2013 por el que se modifica el Reglamento (CE) 273/2004.
- Reglamento Delegado (UE) 2015/1011 que establece normas respecto al Reglamento (CE) 273/2004 y del Reglamento (CE) 111/2005 y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1277/2005.
- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2013 que establece normas respecto del Reglamento (CE) 273/2004 y del Reglamento (CE) 111/2005.



ANTECEDENTES

Reglamento (CE) 273/2004 sobre precursores de drogas.

SUSTANCIA NO CATALOGADA: cualquier sustancia que, aunque no figure en el anexo I, haya sido identificada como que se ha utilizado en la fabricación ilícita de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas.

AGENTE RESPONSABLE: cuidará de que el comercio de las sustancias catalogadas que efectúe el operador se lleve a cabo en observancia de lo dispuesto en el Reglamento. Estará facultado para representar al operador y adoptar las decisiones necesarias para realizar las tareas anteriormente especificadas.



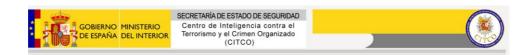
ANTECEDENTES

Reglamento (CE) 1258/2013 por el que se modifica el Reglamento (CE) 273/2004.

usuario: cualquier persona física o jurídica que, no siendo un operador, posea una sustancia catalogada y se ocupe del procesamiento, la formulación, el consumo, el almacenamiento, la conservación, el tratamiento, el envasado, el trasvasado, la mezcla, la transformación o cualquier otra utilización de las sustancias catalogadas.

Alfa-fenilacetoacetonitrilo (APAAN) CAS: 4468-48-8

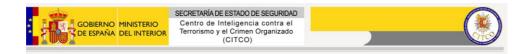




ANTECEDENTES

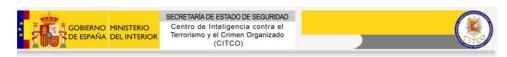
Reglamento Delegado (UE) 2015/1011 que establece normas respecto al Reglamento (CE) 273/2004 y del Reglamento (CE) 111/2005 y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1277/2005.

- Condiciones de concesión de licencias y registro.
- Información necesaria para vigilar el comercio.



ANTECEDENTES

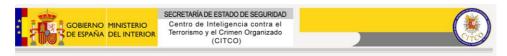
- Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2013 que establece normas respecto del Reglamento (CE) 273/2004 y del Reglamento (CE) 111/2005.
 - Unificación de procedimientos de licencia y registro en todos los Estados Miembros.
 - Inclusión de datos en la base de datos europea sobre precursores de drogas.
 - Información que deben aportar los operadores.



NOVEDADES LEGISLATIVAS

Normativa Europea (Reglamento Delegado (UE) 2016/1443 de la Comisión de 29 de junio de 2016:

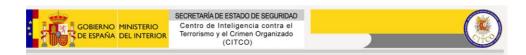
(1R,2S)-(-)-Clorefedrina (1S,2R)-(+)-clorefedrina (1S,2S)-(+)-clorpseudoefedrina (1R,2R)-(-)clorpseudoefedrina



NOVEDADES LEGISLATIVAS

<u>Normativa Nacional</u> (Real Decreto 129/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de control de precursores de drogas):

- Se precisan los supuestos en los que se entenderá que existen motivos fundados para dudar de la competencia e integridad de los solicitantes o personas directamente ligadas a las mismas, contemplándose su posible revocación.
- Obligaciones de los operadores de la categoría 2 y de los **usuarios** de la categoría 2A.

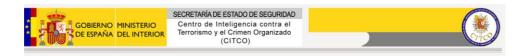


NOVEDADES LEGISLATIVAS

Normativa Nacional (Real Decreto 129/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de control de precursores de drogas):

Artículo 6. Operaciones con sustancias no catalogadas.

- Recabar información de cualquier pedido o transacción.
- Tener acceso a las instalaciones.
- Interceptar envíos.



NOVEDADES LEGISLATIVAS

Normativa Nacional (Real Decreto 129/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de control de precursores de drogas):

Artículo 7. Excepciones.

- **Exención** de mezclas, productos naturales y preparados que no puedan ser utilizados fácilmente o extraídas por medios de fácil aplicación.



NOVEDADES LEGISLATIVAS

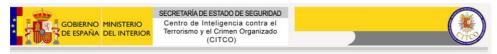
Normativa Nacional (Real Decreto 129/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de control de precursores de drogas):

Artículo 10. Medidas de Seguridad.

- Acceso cerrado y restringido.

Además, al menos, uno de los siguientes sistemas de seguridad:

- a) Creación de un departamento de seguridad.
- b) Establecimiento de un servicio de vigilantes de seguridad, con o sin armas, a cargo de personal habilitado e integrado en empresas de seguridad autorizadas.
- c) Instalación de dispositivos y sistemas de protección y seguridad.
- d) Conexión de los sistemas de seguridad con una central de alarmas.



NOVEDADES LEGISLATIVAS

Normativa Nacional (Real Decreto 129/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de control de precursores de drogas):

Artículo 15. Notificaciones sospechosas.

Contendrá, como mínimo:

- a) Identificación de las personas físicas o jurídicas que participen en la operación comercial objeto de sospecha, o información que permita a las autoridades lograr aquella identificación.
- b) Información sobre el tipo de operación comercial y sobre la naturaleza y cantidad de la sustancia o sustancias objeto de la transacción.
- c) Descripción de las circunstancias que, a juicio del operador, ponen de manifiesto la certeza o la sospecha razonable de que dichas sustancias pueden desviarse hacia la fabricación ilícita de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas.



SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

Centro de Inteligencia contra el
Terrorismo y el Crimen Organizado



NOVEDADES LEGISLATIVAS

<u>Normativa Nacional</u> (Real Decreto 129/2017, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de control de precursores de drogas):

Artículo 15. Notificaciones sospechosas.

Se consideraran operaciones sospechosas aquellas en las que concurra una o más de las siguientes circunstancias:

- a) El suministro solicitado se deba realizar de forma inmediata a cambio de un sobreprecio, que exceda en más de un diez por ciento el valor normal de la mercancía.
- b) El pago o la propuesta de pago se realice en efectivo en la compra de grandes cantidades.
- c) En caso de adquisición de grandes cantidades, cuando el transporte de la mercancía se realice con el vehículo propio, o cuando en la entrega de las mismas esté físicamente presente el ordenante ante el suministrador.
- d) La orden de compra se efectúe por personas físicas o jurídicas que no puedan ser identificadas, cuando el cliente muestre reticencia o rechazo para facilitar su identidad y/o su dirección o cuando se solicite se efectúe el envío a otra persona desconocida.
- e) El cliente desconozca el motivo o finalidad del negocio, o sobre los usos legales de las sustancias o muestre reticencia o rechazo para darlo a conocer.
- f) Cuando concurran otras circunstancias que se deriven de la operación o del adquirente distintas de las anteriores, que permitan sospechar fundadamente que las sustancias químicas catalogadas serán objeto de desvío a fines ilícitos especialmente cuando la venta de sustancias fiscalizadas vayan acompañadas de productos, materiales o equipos utilizados frecuentemente en procesos relacionados con la fabricación de drogas y esta orden de compra se haya efectuado con anterioridad



SECRETARÍA DE ESTADO DE SEGURIDAD

Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO)

MUCHAS GRACIAS POR SU ATENCIÓN



CENTRO DE INTELIGENCIA CONTRA EL TERRORISMO Y EL CRIMEN ORGANIZADO (C.I.T.C.O.)

ÁREA DE PRECURSORES

precursores@interior.es

milagros@interior.es